



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1  
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón  
Arrecife  
Teléfono: 928 65 58 13  
Fax.: 928 65 56 43  
Email.: instancia1.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000238/2024  
NIG: 3500442120240001381  
Materia: Condiciones generales de la  
contratación  
Resolución: Sentencia 000162/2024  
IUP: AR2024006692

Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
[REDACTED]  
Banco Santander, S.A

Abogado:  
Silvia Tejón Díaz

Procurador:  
Adriana Dominguez Cabrera

## SENTENCIA

En Arrecife, a 2 de julio de 2024.

Juan Vallino Gutiérrez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. **238/2024**, promovidos por **DOÑA [REDACTED] RODRÍGUEZ**, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Adriana Domínguez Cabrera y asistida por la Letrada doña Silvia Tejón López, contra la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, representada por la Procuradora de los Tribunales doña **[REDACTED]** María Hernández **[REDACTED]** y con asistencia Letrada. Versan los presentes autos sobre acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación (cláusulas de gastos y comisión por reclamación de posiciones deudoras).

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la indicada representación de la parte actora, se presentó demanda de juicio ordinario frente a la demandada por la que con base en los hechos y fundamentos de derecho que estimaba pertinentes terminaba suplicando se dicte Sentencia mediante la que se declare la nulidad de la cláusula quinta de gastos a cargo de la parte prestataria contenida en la escritura de préstamo hipotecario objeto de autos, con las consecuencias inherentes a tal declaración.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada para personarse y contestar a la demanda interpuesta de contrario.

**TERCERO.-** La representación de la demandada, presentó escrito allanándose totalmente a las pretensiones ejercidas por la parte actora. Se dio traslado al actor que se mostró conforme con el allanamiento solicitando la condena en costas del demandado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALEJANDRO VALLINO GUTIÉRREZ - Magistrado-Juez	02/07/2024 - 10:39:05
[REDACTED]/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-	
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2024 9:40:05	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Ejercita la parte actora acción de declaración de nulidad y reclamación de cantidad solicitando:

1. SE DECLARE la nulidad parcial de la estipulación de comisión por reclamación de posiciones deudoras con la consecuencia de que se tendrá por no puesta.
2. Que se DECLARE la nulidad parcial de la estipulación quinta, y en concreto de la repercusión de todos los gastos derivados de notario, gestoría, registro y tasación, con la consecuencia de que se tendrá por no puesta.
- 3.-Que se CONDENE a la entidad demandada como consecuencia derivada de la acción de nulidad, a la restitución de los gastos indebidamente abonada en la suma de 751,30€ euros, más los intereses desde cada pago incrementados, ex Art.576 de la LEC, desde el dictado de la sentencia.
- 4.-Todo lo anterior, con imposición de costas a la demandada.

La parte demandada se allanó expresamente a las pretensiones de la parte actora.

**SEGUNDO.-** Supone el allanamiento una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda hecha por el demandado en cualquier momento del proceso y supone una aceptación pura y simple de aquello que ha sido pedido por el actor.

Con relación a los efectos del allanamiento conviene hacer una doble precisión:

- a) Que una vez producido el allanamiento, el Juez no tiene posibilidad de entrar en el examen de valoración de los hechos, pues éstos quedan admitidos sin más por el simple hecho del allanamiento.
- b) El Juez no puede atenerse al allanamiento cuanto éste encubra pretensiones de actos ilegales o cuando suponga un fraude de Ley, es decir, el ámbito de disposición de las partes llegaría hasta la no violación de las normas de orden público. En otras palabras, siempre que el allanamiento del demandado no vaya en contra del interés o el orden público ni perjudique a terceros (artículo 6.2 del Código Civil) ha de producirse la completa estimación de la demanda.

Tal doctrina aparece recogida en el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo tenor “cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

De lo anterior se desprende la obligación del Juez de dictar sentencia conforme al suplico de la demanda, salvo en los casos en que se contrarie el interés o el orden público o se esté

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALEJANDRO VALLINO GUTIÉRREZ - Magistrado-Juez	02/07/2024 - 10:39:05
/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-	
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2024 9:40:05	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



actuando encubriendo actos ilegales o en fraude de Ley.

En el presente caso, dado el allanamiento a la totalidad de las pretensiones de la parte actora, que no se estima hecho en fraude de Ley ni en perjuicio del interés general o de tercero, procede dictar sentencia conforme a lo solicitado.

Las cantidades objeto de condena devengarán los intereses legales desde las diferentes fechas en que fueron abonadas hasta el dictado de la presente resolución (STS 725/2018, de 19 de diciembre). Desde la fecha de esta sentencia, y hasta el completo pago, el tipo de interés será el previsto en el artículo 576 de la LEC.

**TERCERO.**- En cuanto a las costas procesales, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuya virtud “si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiese dirigido contra él demanda de conciliación”.

Al respecto ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la STS de 25 de abril de 2024, que argumenta que como la entidad prestamista no tomó la iniciativa de reparar el daño patrimonial causado a la prestataria como consecuencia de la aplicación de la cláusula abusiva, como mínimo desde las sentencias de 23 de enero de 2019, su comportamiento posterior al requerimiento extrajudicial efectuado por la demandante no puede eximirle de la imposición de costas, a lo que ha de unirse la conocida doctrina del TJUE respecto de la efectividad del derecho de la Unión.

Por lo expuesto, procede la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por **DOÑA [REDACTED]** **RODRÍGUEZ**, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Adriana Domínguez Cabrera, contra la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, representada por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] María Hernández [REDACTED] y, en consecuencia, respecto de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 30 de noviembre de 2017,

I.- **Declaro nula** la estipulación QUINTA, en lo referente a la imputación al prestatario del total de los gastos de formalización del préstamo, y **Condeno** a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración, absteniéndose de aplicar en lo sucesivo la cláusula declarada nula, manteniendo el contrato su vigencia con las restantes, y a abonar a la parte actora la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (751,30 €)**, más los intereses en la forma prevista en el fundamento de derecho segundo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALEJANDRO VALLINO GUTIÉRREZ - Magistrado-Juez	02/07/2024 - 10:39:05
[REDACTED] /sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-	
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2024 9:40:05	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



II.- **Declaro nula** la estipulación de comisión por reclamación de posiciones deudoras, y **Condeno** a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración, absteniéndose de aplicar en lo sucesivo la cláusula declarada nula, manteniendo el contrato su vigencia con las restantes.

III.- Condeno a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS desde el siguiente a la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículos 458 y 463 LEC en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre).

De conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de CINCUENTA EUROS (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALEJANDRO VALLINO GUTIÉRREZ - Magistrado-Juez	02/07/2024 - 10:39:05
/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-	
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2024 9:40:05	